

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA.**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAULA AGUIRRE LÓPEZ  
DEMANDADOS: DIANA MILENA OSPINA ARICAPA Y ALEXANDER MUNOZ LÓPEZ  
RADICADO: 17388408900120220017100  
Interlocutorio No. 086

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido mediante apoderado judicial por PAULA AGUIRRE LÓPEZ en contra de DIANA MILENA OSPINA ARICAPA Y ALEXANDER LOPEZ MUNOZ LÓPEZ.

**ANTECEDENTES**

Los señores DIANA MILENA OSPINA ARICAPA Y ALEXANDER LOPEZ MUNOZ LOPEZ se obligaron a cancelar en favor de la señora PAULA AGUIRRE LOPEZ la suma de \$21.700.000 mcte, como capital que se encuentra contenido en el título valor aportado como base de recaudo (Letra de Cambio), suscrita el 1 de mayo de 2021, obligación que se encuentra vencida; de la cual los demandados no han cancelado capital ni intereses.

Presentada la demanda acorde con las normas legales, conforme fue solicitado, en auto número 611 del 21 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, en los siguientes términos:

*1.- VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$21.700.00) como capital representado en la letra de cambio allegada como recaudo ejecutivo.*

*a. Por los intereses de mora sobre el capital anterior que se causen desde el 2 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que serán liquidados mes a mes teniendo en cuenta la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera. las costas del proceso. 2. Por las costas del proceso*

2- Los señores DIANA MILENA OSPINA ARICAPA Y ALEXANDER MUNOZ LOPEZ se notificaron de manera personal el día 31 de enero de 2023 y dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio.

**CONSIDERACIONES**

En el Artículo 422 del Código General del Proceso se indica que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.022 del 23/02/2023**

liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Al examinar el título ejecutivo presentado, se observa que contiene una obligación expresa por cuanto se encuentra debidamente especificada, clara porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es exigible, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido. Además de las anteriores condiciones, el documento reúne los requisitos y condiciones exigidas por los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Ahora, tenemos que una vez los demandados notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, éstos no hicieron uso de los medios de defensa con el fin de controvertir lo manifestado por el ejecutante, con lo que aceptaron el incumplimiento de la obligación en su contra.

En vista de lo anterior, procede el despacho a dar la aplicación a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que así indica *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Estando notificados en legal forma y vencido el término para excepcionar, no queda otro camino que ordenar seguir adelante con la ejecución, y se condenará al pago de costas a los ejecutados.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que se embargaron en el desarrollo del presente trámite y de aquellos que sean objeto de medida posteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

### **RESUELVE**

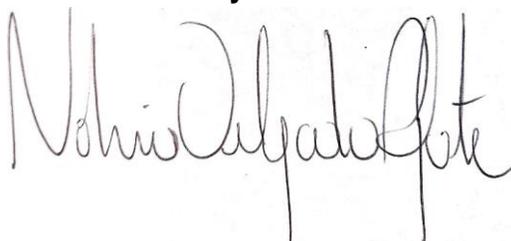
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la señora PAULA AGUIRRE LOPEZ contra DIANA MILENA OSPINA ARICAPA Y ALEXANDER LOPEZ MUNOZ LOPEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se embargaron en el desarrollo del presente trámite y de aquellos que sean objeto de medida posteriormente.

**TERCERO: ORDENAR** la liquidación del crédito, con la indicación que cualquiera de las partes podrá presentarla a términos del Numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los ejecutados en favor de la ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en auto aparte.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**